



AUTO No. -- 00262

FECHA: 26 AGO 2025

PÁGINA 1 DE 9

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

| | |
|--|--|
| TRAZABILIDAD No. | Oficio de traslado No. 1000-00551, con radicado No. 2021EE0052545 del 28-04-2021 - proceso de responsabilidad fiscal No. PRFO - 015-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío, 2021IE0042230 del 28-05-2021, 2021IE0047304 del 16-06-2021, 2021IE0053773 del 08-07-2021, 2021IE0097865 y 2021IE00979878 del 12-11-2021. |
| SIGEDOC No. | <p>Contraloría General de la República :: SGD 26-08-2025 10:00 Al Contestar Cite Este No.: 8163193 Fol:0 Anex:0 FA:0 ORIGEN 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO DESTINO 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO ASUNTO AUTO DE PRÁCTICA DE PRUEBAS PRF-39613 OBS</p> <p>8163193</p>  |
| PRF No. | PRF-80633-2021-39613 |
| CUN SIREF | AN-80633-2021-39613 AC-80633-2021-32368 |
| ENTIDAD AFECTADA | MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO NIT. 890.000.464-3 |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES | <p>LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal.</p> <p>SEBASTIÁN CONGOTE POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, gerente de la empresa de desarrollo urbano de Armenia EDUA según decreto de nombramiento No. 083 del 05 de julio de 2013, acta de posesión No. 176 del 08 de julio de 2013 y ratificado en el cargo mediante el Decreto 001 del 01 de enero de 2016.</p> <p>JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.835, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, según resolución No. 0475 del 01 de julio de 2014 y acta de posesión No. 035 del 01 de julio de 2014.</p> |

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.216, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia – Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el período comprendido entre el 01 de enero de 2016, hasta el 15 de marzo de 2017.

ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.800 en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el período comprendido entre el 19 de abril de 2017, hasta el 01 de octubre de 2018.

CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.382, subsecretario de despacho de la secretaría de infraestructura del Municipio de Armenia para el período comprendido desde el 19 de noviembre de 2012 hasta el 04 de enero de 2016, en calidad de supervisor de conformidad con la Resolución No. 086 del 11 de mayo de 2015 del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015 suscrito entre el municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.

CUANTÍA DEL DAÑO

MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964).

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - ENTIDAD GARANTE

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros NIT. 860.002.400-2.

- **Póliza No. 3000182 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**, fecha de expedición 15-01-2015, vigente desde el 01-01-2015 hasta el 20 de abril de 2016 (certificado de prórroga No. 18), amparos: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$600.000.000, Deducible: 3.00 %, asegurado: municipio de Armenia - Quindío.
- **Póliza 3000249 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**

• **Vigencia:** desde el **20/04/2016** hasta el **03/03/2017** conforme con los certificados de prórroga 01 del 25 de noviembre de 2016, prórroga 02 del 06 de enero de 2017, prórroga 03 del 20 de enero de 2017.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. --00262

FECHA: 26 AGO 2025

PÁGINA 3 DE 9

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

- **Amparos Contratados:** Fallos con Responsabilidad Fiscal.
- **Valor asegurado:** \$600.000.000,00. Deducible: 5.00% del valor de la pérdida mínimo 2.00SMMLV
- **Beneficiario:** Municipio de Armenia NIT. 890.000.464-3

➤ **Póliza 3000262 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**

- **Vigencia:** desde el 03/03/2017 hasta el 24/04/2017 conforme con los certificados de prórroga 01 del 29 de marzo de 2017, prórroga 02 del 30 de marzo de 2017, prórroga 03 del 03 de abril de 2017, prórroga 04 del 08 de abril de 2017, prórroga 05 del 27 de abril de 2017, prórroga 06 del 28 de abril de 2017.

- **Amparos Contratados:** Fallos con Responsabilidad Fiscal.
- **Valor asegurado:** \$600.000.000,00. Deducible: 5.00% del valor de la pérdida mínimo 2.00SMMLV
- **Beneficiario:** Municipio de Armenia NIT. 890.000.464-3

➤ **Póliza 3000270 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**

- **Vigencia:** desde el 24/04/2017 hasta el 01/01/2018 conforme el certificado de prórroga 01 del 16 de noviembre de 2017.
- **Amparos Contratados:** Fallos con Responsabilidad Fiscal.
- **Valor Asegurado** \$1.000.000.000,00. Deducible: 3.00% del valor de la pérdida mínimo 2.00SMMLV
- **Beneficiario:** Municipio de Armenia NIT. 890.000.464-3

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No.300-47-994000007744, expedida inicialmente el 11 de mayo de 2015, modificada en su vigencia desde el 19 de mayo de 2015 de acuerdo con el acta de inicio hasta el 06 de abril de 2016 (anexo 01), prorrogada su vigencia hasta el 15 de julio de 2016 (anexo 02) y nuevamente modificada su vigencia en virtud del acta de reinicio hasta el día 09 de agosto de 2017 (anexo 03), la cual tiene como amparos:

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

- Cumplimiento (\$128.823.996)
- Anticipo (\$644.119.980).
- Calidad del Servicio (\$128.823.996)
- Beneficiario: Municipio de Armenia NIT. 890.000.464-4

ASUNTO

La suscrita directiva colegiada de conocimiento de la gerencia departamental colegiada del Quindío, en ejercicio de la facultad que le confieren las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y en especial lo contemplado en el párrafo único del artículo 25 de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020, procede a dictar AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613, con base en las siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 610 de 2000, establece en sus artículos: 22 (necesidad de la prueba); 23 (prueba para responsabilizar); 24 (petición de pruebas); 25 (libertad de pruebas), 26 (apreciación integral de las pruebas), 31 (visitas especiales).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el Auto No. 039 del 22 de febrero de 2021, la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Armenia abrió el proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 015-2021, considerando como fundamentos de hecho el incumplimiento del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, el cual tenía como objeto: «*estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera en fase de factibilidad de los proyectos: vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (Carrera 19-Av occidente tramo III), vía La Colonia (centro de convenciones Carrera 19), conexión Castellana-Coinca (tramo conexión Nogal carrera 11 entre calles 17N y 19N), avenida 19N tramo II (carrera 14 avenida Centenario), conexión carrera 15, tramo I y II (Nueva Cecilia - avenida Las Palmas), que hace parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización autorizado mediante acuerdo no 020 del 23 de octubre de 2014*».

Consideró el equipo auditor incumplido el contrato en todas las condiciones de entrega, como son los planos detallados con firma de profesionales responsables, memoria de cálculos, cartas de responsabilidad de los diseños, cálculos de cantidad de obra, especificaciones técnicas, análisis unitarios.

Además de lo anterior, consignó que la secretaría de Infraestructura suscribió el recibido a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA y esta a su vez le dio recibido al contratista OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES LTDA, sin el cumplimiento de los productos a entregar, ni las condiciones legales establecidas

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

Resalta el grupo auditor la tercerización efectuada por la EDUA, situación conocida por la secretaría de Infraestructura, toda vez que, conocía la planta operativa de la misma, contratación que se llevó a cabo con OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA, bajo el contrato No. 008 de 2015, cuyo objeto es igual al del contrato interadministrativo No. 013 de 2015.

El detrimento patrimonial fue cuantificado inicialmente en la suma de \$1.159.415.964 sin embargo, se indicó en el auto de apertura que debía tenerse en cuenta el valor que reintegró el señor Sebastián Congote Posada previa sentencia judicial expedida por el Juez Primero Penal del Circuito, pago que equivale a \$40.000.000 de conformidad con la consignación depósitos judiciales del 16 de abril de 2018, documento que reposa en el expediente a folio 87, lo anterior con el fin de evitar duplicidad en el reintegro de los recursos, cuantificándose el presunto daño patrimonial en la suma de mil ciento diecinueve millones cuatrocientos quince mil novecientos sesenta y cuatro pesos M-CTE (\$1.119.415.964,00), valor que proviene de la sumatoria de los 2 pagos parciales ejecutados con ocasión a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015.

A través de oficio 1000-0551 del 28 de abril de 2021, con radicado sigedoc 2021ER0052545, la contralora municipal Dra. Isabel Cristina Carvajal Ramos, remitió a esta gerencia departamental entre otros, la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal que cursaba en su entidad, de acuerdo a la intervención funcional oficiosa.

Mediante el auto 00145 del 22 de septiembre de 2021, se avocó conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39613 por parte de la Contraloría General de la República, gerencia departamental colegiada del Quindío producto de la intervención funcional oficiosa ordenada por el señor Contralor General de la República mediante resolución No. 1088 de 2021.

Que por medio del auto 00132 del 30 de abril de 2025, se profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal y archivo parcial dentro del proceso ordinario que nos ocupa, posteriormente mediante el auto 00212 del 15 de julio de 2025, se incorporaron nuevas pólizas de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS vinculada en calidad de tercero civilmente responsable y conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto de dicho proveído se notificó personalmente el auto 000132 del 30 de abril de 2025, por medio del cual se imputó responsabilidad fiscal, así como, se otorgó el término previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 para presentar sus argumentos de defensa, aportar y/o solicitar pruebas.

Que, a través de apoderado sustituto y mediante comunicación radicada bajo el número 2025ER0179196 del 12 de agosto de 2025, el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS presentó descargos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal, así como respecto del auto mediante el cual se incorporan nuevas pólizas de la citada compañía, evidenciándose en dicho escrito las siguientes solicitudes probatorias:

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

«**DOCUMENTALES:** Solicito a la entidad instructora tener como pruebas documentales las que ya obran en el expediente procesal y en especial las pólizas que fueron vinculadas al proceso y conforman el contrato de seguros. Así como la siguiente: - Condiciones generales de la Póliza de Manejo Global Sector Oficial expedida por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

DOCUMENTALES A SOLICITAR DE OFICIO: Solicito respetuosamente al ente fiscal se sirva oficiar a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que aporte el certificado de disponibilidad presupuestal del valor asegurado de las siguientes pólizas: Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000182, Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000249, Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000262, Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000270, por las vigencias que obran en la caratula de las mismas.

Las pruebas solicitadas y aportadas resultan pertinentes, conducentes y útiles, por cuanto, a través de las mismas se prueba lo relacionado al contrato de seguros y con ellos los argumentos de los descargos.»

Previo a resolver las solicitudes probatorias expuestas, resulta necesario precisar lo siguiente en relación con la **conducencia, pertinencia y utilidad** de los medios de prueba:

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren solo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles de utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia** por su parte se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, así mismo, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad** de la prueba tiene que ver con «...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva».

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

A su vez los artículos 22 y 25 de la Ley 610 de 2000, rezan:

«ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso».

«ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos».

Por otro lado se tiene que la circular 005 del 16 de marzo de 2020, suscrita por el Contralor General de la República estableció los aspectos a tener en cuenta en la vinculación de las compañías garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, entre los cuales se menciona los «límites» de las obligaciones de las aseguradoras, entre los cuales se encuentra la suma asegurada y los siniestros, encontrando este despacho que, es pertinente y útil acceder al decreto probatorio documental solicitado por el apoderado de LA PREVISORA S.A. compañía de seguros, toda vez que este despacho requiere determinar si las pólizas que a continuación se relacionan ya han sido afectadas y si las asumadas aseguradas han sido afectadas por estos hechos.

Aunado a lo anterior, se ordenará la incorporación a este proceso de las condiciones generales de la Póliza de Manejo Global Sector Oficial expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Que por lo mencionado se decretará la práctica de la siguiente prueba documental a través de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada del Quindío así:

PRUEBA DOCUMENTAL. Practicar prueba documental consistente en oficiar a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el fin que aporte el certificado

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

de disponibilidad presupuestal del valor asegurado por las vigencias que obran en la carátula y prórrogas de las siguientes pólizas:

1. Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000182.
2. Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000249.
3. Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000262.
4. Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000270.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la directiva colegiada de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39613, de conformidad con lo previamente motivado, así:

PRUEBA DOCUMENTAL: Practicar prueba documental consistente en oficiar a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el fin que aporte el certificado de disponibilidad presupuestal del valor asegurado por las vigencias que obran en la carátula y prórrogas de las siguientes pólizas:

1. Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000182.
2. Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000249.
3. Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000262.
4. Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000270.

Lo anterior se solicitará por medio de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada del Quindío.

SEGUNDO. INCORPORAR dentro del proceso de responsabilidad fiscal 80633-2021-39613, las condiciones generales de la Póliza de Manejo Global Sector Oficial expedida por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERCERO. NOTIFICAR por estado el presente proveído a través de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada de Quindío de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la página web de la Contraloría General de la República: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **00262**

FECHA: **26 AGO 2025**

PÁGINA 9 DE 9

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAMILA MENDEZ QUINTERO
Directiva Colegiada de Conocimiento

Revisó: *Martha Elena Duque Escalzo*
Coordinadora de Gestión 02

Proyectó: *Esteban Márquez De la pava*
Profesional Universitario



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
SECRETARÍA COMÚN

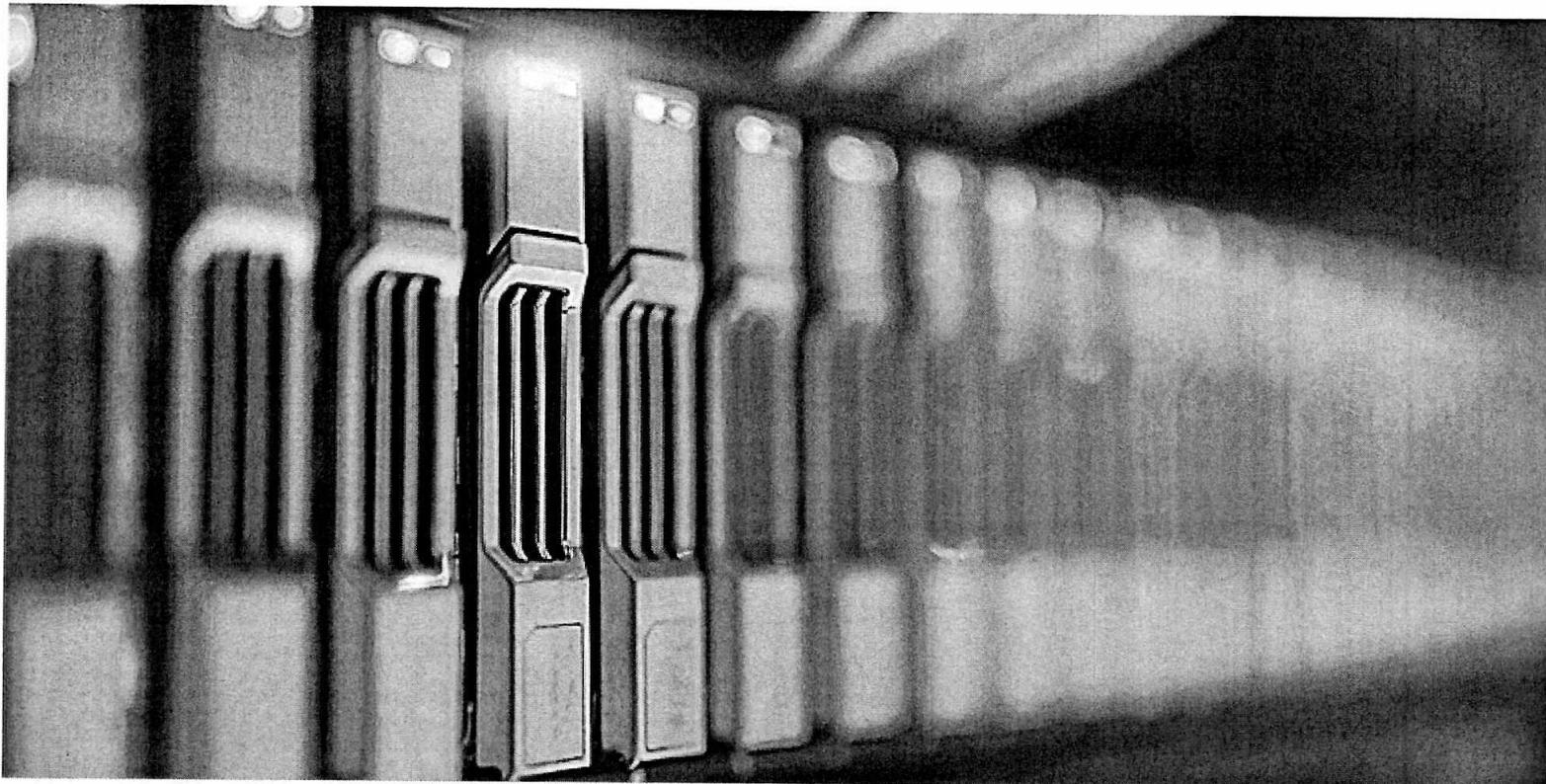
NOTIFICO POR ESTADO No.: 097 HOY: 27-08-2025.

EL AUTO No.: 00262 ACTUACIÓN: PRF-39613.

<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>

Profesional - Secretaría Común

Notificaciones por Estado



RESULTADOS E INFORMES NOTIFICACIONES Y CITACIONES Notificaciones por Estado Notificaciones por Estado Gerencias Departamentales
Notificaciones por estado quindío

Gerencia Departamental Colegiada Quindío

< ESTADO 097 - QUINDÍO 27-08-2025

Publicado 27/08/25

1 Ver

Documento

[Descargar Documento](#)

ESTADO QUINDIO

[Ver »](#)

[Procesos de contratación](#)



[Procesos de responsabilidad fiscal](#)



Estados



Traslados a informes técnicos



Citaciones



Procesos Administrativos sancionatorios



Jurisdicción coactiva



Anónimos o sin dirección



Oficina de Control Disciplinario



Remates



Tutelas



Actos administrativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CENTRO DE SERVICIO AL CIUDADANO

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

LINEA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y DENUNCIAS

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

199

Dirección: Carrera 69 No 44-35, Bogotá, Colombia

Dirección: Carrera 69 No 44-35, Bogotá, Colombia

Carrera 69 No 44 - 35 Piso 1 - Bogotá, Colombia

01 8000 910060

Localización Física de las sedes nacionales

Canales de atención

NOTIFICACIONES JUDICIALES

ENCUENTRANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

Código postal: 111071

Código postal: 111071

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001

TALENTO HUMANO

Correo: cgr@contraloria.gov.co

Correo: cgr@contraloria.gov.co

Concurso de Méritos >

